

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

•	T /				
	m	m	P	rı	٧.

Referencia: REG - EX-2018-49599614- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 601/19 (RESOL-2019-601-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/29 del IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1070/19.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Santa Rosa, a los 27 días del mes de agosto del año 2018, se reúnen en la sede de FEPAMCO, por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), representada por el Secretario General Sr. Guillermo MOSER, por el Secretario Gremial Sr. Lauro PAZ, en lo sucesivo "LA FATLYF"; y por la otra la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada (FEPAMCO Ltda.), representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, Sr. Carlos SANTAROSSA y su Secretario Sr. Marcelo PADRONES, quienes convienen en celebrar el siguiente acta de acuerdo de carácter salarial:

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACIÓN: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, la F.A.T.L.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial N° 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la **FE.PAM.CO.**, inscripta en el Registro de Asociaciones Sindicales de Empleadoras bajo el Nº 592 (Decreto 2563/79) de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MTEySS, se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 dependientes de las cooperativas representadas por la FE.PAM.CO., que se listan en el

Anexo I, en la rama de distribución de energía eléctrica.

Secretario Gremial F.A.T.L y F.

LLERMO R. MOSER Secretado General A.T.L. v F. FEPAMCO

larcelo Padrones

SECRETARIO

IF-2018-496870825APNFD6DMT#MPYT

Página 3 de 29

TERCERA: OBJETO. Ambas partes acuerdan, que habida cuenta de la publicación del Decreto PEN N° 508/18, en el Boletín Oficial de fecha 08 de junio de 2018, cuyos alcances se extienden a las negociaciones colectivas salariales del sector privado y correspondientes al año en curso, han consensuado instrumentar de mutuo acuerdo la aplicación del citado Decreto en el marco de lo dispuesto por el Acta Acuerdo suscripta por LAS PARTES, el pasado 05 de abril de 2018 y que se encuentra plenamente vigente, acordando instrumentar la aplicación del porcentaje del 5% de ajuste en los salarios de los trabajadores convencionados previsto en el DECRETO 508/18, de la siguiente manera:

AGOSTO DE 2018: modificar las escalas salariales vigentes a FEBRERO DE 2018 de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, incrementando en un 17% (diecisiete por ciento) los salarios básicos a partir del mes de AGOSTO DE 2018, adicionales convencionales y las sumas remunerativas fijas pactadas en paritaria. Se acompaña la escala pertinente, la que pasa a formar parte del presente acta acuerdo.

SETIEMBRE DE 2018: modificar las escalas salariales vigentes a FEBRERO DE 2018 de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, incrementando en un 20% (veinte por ciento) los salarios básicos a partir del mes de SETIEMBRE DE 2018, adicionales convencionales y las sumas remunerativas fijas pactadas en paritaria. Se acompaña la escala pertinente, la que pasa a formar parte del presente acta acuerdo.

CUARTA: RESGUARDO DEL SALARIO MÍNIMO VITAL: A los fines del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salario Mínimo Vital, se deja constancia que, conforme las escalas salariales que forman parte de este Acta Acuerdo y que se adjuntan como Anexo, se resguarda dicho Salario Mínimo Vital en tanto y en cuanto para un empleado recién ingresado a las cooperativas asociadas a FEPAMCO, se superior

Leuro José Paz Secretario Gremial F.A.T.L v F.

LLERMO R. MOSER Secretario General .A.T.L. y F. FEPAMCO IF-2018-49687082 ABN DGDMT#MPYT

Marcelo Padrones
SECRETARIO

PRESIDENTE

Página 4 de 29

el monto fijado por tal concepto, no afectándose de esta forma el orden público laboral.-

QUINTA: PARTICULARIDADES DE CADA COOPERATIVA: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.-

SEXTA: PRELACIÓN DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente modificación de los salarios básicos, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que la presente modifica e integra las anteriores escalas de salarios básicos en condiciones más favorables para el trabajador y no altera las normas de orden público.-

SEPTIMA: COMPROMISO - CLAUSULA DE REVISION. Las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, ratificando el compromiso asumido oportunamente mediante la cláusula séptima del Acta Acuerdo del 05 de abril de 2018, independientemente de lo acordado en la presente acta, de efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios a partir del mes de octubre de 2018, evaluando el impacto sobre los niveles salariales.

OCTAVA: HOMOLOGACIÓN ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.-

F.A.T.L v F Secretario General

celo Padrones

CARLOS SANTAROSSA PRESIDENTE

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO I

COOPERATIVAS ASOCIADAS A FEPAMCO

- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de ABRAMO Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE ALPACHIRI -
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALTA ITALIA Ltda.-
- Cooperativa de Agua Potable y Otros Serv. Pub. de ARATA Ltda.
- Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de ATALIVA ROCA Ltda.
- Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de BERNARDO LARROUDE Ltda.
- Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de BERNASCONI Ltda.
- Cooperativa de Provisión para Obras y Serv. Pub. de CALEUFU Ltda.
- Cooperativa de Servicios Públicos de COLONIA BARON Ltda.-
- COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. DE DOBLAS LTDA.-
- Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de EDUARDO CASTEX Ltda.
- COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LTDA.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE GENERAL SAN MARTIN Ltda.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS DE GUATRACHE LTDA.
- COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INGENIERO LUIGGI LTDA.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INTENDENTE ALVEAR LTDA.-
- COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE JACINTO ARAUZ Ltda.
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LA ADELA Ltda.
- COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LTDA. -
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MIGUEL RIGLOS Ltda.
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y PROVISION DE QUEMU QUEMU Ltda.
- COOP. DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE RANCUL LTDA.-
- COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE REALICO Ltda.-
- COOPERATIVA ELECTRICA DE ROLON Ltda.-
- COOP. POPULAR DE ELECTR., OBRAS Y SERV. PUB. DE SANTA ROSA LTDA.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y ANEXOS DE TRENEL Ltda.-
- COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO DE 25 DE MAYO Ltda.- "COOSPU" –
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA Ltda.-
- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA MIRASOL Ltda.-
- COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE WINIFREDA Ltda.

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REALICO Ltda. "COPAGUA"

R. MOSER

FEPAMCO Marcelo Padrones

SECRETARIO_{IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT}

FFFAMCO

CARLOS SANTAROSSA

Secretario Gremial F.A.T.L y F.

ecretatio General r.A.T.L. y F.

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Agosto de 2018

SUPLEMENTO ARTÍCULO 12 INCISO F)

Categoría 12	1364,08
Categoría 13	2761,80
Categoría 14	4267,09
Categoría 15	5973,28
Categoría 16	7246,84
Categoría 17	8652,53
Categoría 18	10203,42

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista Adicional Suma Fija Bonificación por Antigüedad Suplemento artículo 12 inc. f)

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

//_ Ca	ntegorías	Valores de	eterminados	CARRE
1.10		A los 2 años	A los 4 años	FEPAMCO
Lauro José Paz	7	40,63	76,88	Marcelo Padrones
Secretario Gremial [F.A.T.L y F.	8	36,25	71,72	SECRETARIO /
I.A.I.LYF.	9	35,47	76,09	//. // / . M
11/1////	10	40,62	1538,36	(//.//)
	11	1497,74	3220,13	1/09
GUI LEWMOR. MOSER	12	1722,40	3703,15	FERAMCO
Secretario General	13	1980,76	4258,63	CARLOS/SANTAROSSA
A.T.L. y F.	14	2277,87	4024,24	
	15	1746,37	3667,37	
	16	1921,00	4034,11	
/			IF-2018-4968	7082-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Agosto de 2018

17 2113,10 4437,52 18 2324,41 4648,83

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. F)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento v por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Secretario Gremial

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

F.A.T.L y F. Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a

continuación:

GUILLE

Secre

General

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m) Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g) Suplemento (art. 12 inc. f) Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h) Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31) Quebranto de Caja (art. 34)

o de Caja (art. 04)

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

FEPAMCO

Marcelo Padrones

PETARIO

Página 2 de 3

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Agosto de 2018

Refrigerio Simple (art. 37) Refrigerio por Horas Extras Bonificación Choferes (art. 49) Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I) Gastos por Movilidad (art. 39)

AMCO

FCRETARIO

elo Padrones

Kauro Jose Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

GUILLERMO R. MOSI Secretario General F.A.T.L. y F.

CARLOS SANTAROSSA PRESIDENTE

<u>Escala Salarial</u> <u>FATLYF - FEPAMCO</u> <u>Vigencia desde el 1 de Agosto de 2018</u>

SUELDO BÁSICOS

Categoría	Monto	
1	9.611,92	
2	9.672,78	
3	9.714,11	
4	9.739,94	
5	9.770,48	
6	9.802,65	
7	9.831,94	
8	9.872,57	
9	9.908,82	
10	9.944,28	
11	9.984,91	
12	10.118,56	
13	10.443,24	
14	10.918,70	
15	11.490,39	
16	11.963,20	
17	12.478,51	
18	13.040,73	

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia

9984,91

Lauro José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

GUILLERMO . MOSE Secretar General Marcelo Padrones SECRETARIO FEPAMCO CARLOS SANTAROSSA PRESIDENTE

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula:

(B / S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc.m) de la CCT 36/75 S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 C corresponde al valor de referencia actual.

\$ 1.000,00 \$4.070,00

\$ 9.984,91

Entonces:

1000 / 4070 X

9.984,91

valor determinado

2.453,29

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces:

1,9657% X

9,984,91

valor determinado

196,273

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

FEPAMCO Marcelo Padrones SECRETARIO

AMCO

.08 SANTAROSSA PRESIDENTE

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Valores determinados Categorías A los 2 años 40.63 7 36,25 8 35,47 .T.L. y F. 9 40,62 10 133,65 11 324,68 12 475,47 13 571,69

14

Secretario Gremial

F.A.T.L y F.

1047,15 IF-2048,49687082-APN-DGDMT#MPYT

A los 4 años

76,88

71,72

76,09

174,28

458,33

800,14

15	472,80	988,12
16	515,32	1077,53
17	562,21	1304,07
18	1304,07	2608.15

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACIÓN AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3	6,240%	623,06
4	6,240%	623,06
5	8,320%	830,74
6	10,400%	1.038,43
7	12,480%	1.246,12
8	12,480%	1.246,12
9	14,560%	1.453,80
10	14,560%	1.453,80
11	16,640%	1.661,49
12	19,639%	1.960,94
13	21,556%	2.152,35
14	28,544%	2.850,09
15	35,500%	3.544,64
16	35,500%	3.544,64
17	35,500%	3.544,64
18	35,500%	3.544,64

BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO (art. 14 punto 2)

Lauro José Paz Valor determinado Categorías Indice Secretario Gremial 1.246,12 12,480% 6 F.A.T.L y F. 1.246,12 7 12,480% 1.453,80 14,560% 8 1.453,80 14,560% 9 1.661,49 16,640% 10 1.661,49 16,640% 11 1.960,94 19,639% 12 GUIL General 2.623,93 26,279% 13 3.641,50 36,470% 14 4.662,95 46,700% 15 4.662,95 46,700% 16 4.662,95 46,700% 17 4.662,95 46,700% 18

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

FEPAMCO Marcelo Padrones SECRETARIO

PAMCO

ESIDENTE

OS SANTAROSSA

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3	4,000%	399,40
4	4,000%	399,40
5	5,760%	575,13
6	8,320%	830,74
7	8,320%	830,74
8	10,400%	1.038,43
9	10,400%	1.038,43
10	12,480%	1.246,12
11	12,480%	1.246,12
12	15,980%	1.595,59
13	19,485%	1.945,56
14	26,279%	2.623,93
15	33,000%	3.295,02
16	33,000%	3.295,02
17	33,000%	3.295,02
18	33,000%	3.295,02

BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

C	ategorías	Indice	Valor determinado	
	2	2,880%	287,57	
	3	4,000%	399,40	1
	4	4,000%	399,40	
	5	5,760%	575,13	/ Myx/
	6	5,760%	575,13	() Lon
	7	8,320%	830,74	FEPAMCO
	8	8,320%	830,74	Marcelo Padrones
	9	10,400%	1.038,43	319/1/1/
/ /	10	10,400%	1.038,43	11/11/2
	11	12,480%	1.246,12	FEFAMCO
handrakon	12	15,980%	1.595,59	CARLOS SANTAROSSA
/Lauro José Paz	13	19,485%	1.945,56	PESIDENTE
F.A.T.L y F.	14	26,279%	2.623,93	
	15	33,000%	3.295,02	
(16	33,000%	3.295,02	
1 1 1 /	17	33,000%	3.295,02	
	18	33,000%	3.295,02	

F.A.T.L. y F.

10

Categorías	Indice	Valor determinado
5	10,400%	1.038,43
6	10,400%	1.038,43
7	12.480%	1.246,12
8	16,640%	1.661,49
9	19,760%	1.973,02
10	22,880%	IF-2 0128-4,95 87082-APN-DGDMT#MPYT

11	26,000%	2.596,08
12	29,540%	2.949,54
13	33,560%	3.350,94
14	38,130%	3.807,25
15	42,840%	4.277,54
16	47,560%	4.748,82
17	52,280%	5.220,11
18	57,000%	5.691,40
		0.00

DEDICACIÓN FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	4.326,46
14	49,840%	4.976,48
15	53,110%	5.302,99
16	61,090%	6.099,78
17	70,970%	7.086,29
18	77,790%	7.767,26

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

P	unto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado	
	punto 1 inc a	76,010%	7.589,53	Mul
	punto 1 inc b	53,210%	5.312,97	You
	punto 1 inc c	38,000%	3.794,27	
	punto 1 inc d	14,790%	1.476,77	FEPAMCO Marcelo Padrones SECRETABIO
	punto 2 inc a	20,400%	2.036,92	SECTEMENT
,	punto 2 inc b	14,790%	1.476,77	Mul Son
//	punto 3 inc a	20,400%	2.036,92	CARLOS SANTAROSSA
Lauro José Paz	punto 3 inc b	14,790%	1.476,77	PRESIDENTE
Secretario Gremial F.A.T.L y F.	punto 4 inc a	11,440%	1.142,27	
110/	punto 5 inc a	14,790%	1.476,77	
CHILERNO R. MOSER	punto 5 inc b	8,540%	852,71	
Gutter dio General	punto 6 inc a	11,810%	1.179,22	
F.A.T.L. y F.	punto 6 inc b	8,540%	852,71	
	punto 7 inc a	4,040%	403,39	
	punto 7 inc b	5,940%	593,10	. D D. G. D
	punto 7 inc c	9,290%	IF-20 192-7,196 87082	-APN-DGDMT#MPYT

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

7% X

9.984,91

valor determinado

698,94

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces:

2% X

9.984,91

valor determinado

199,70

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

6% X

9.984,91

valor determinado

599,09

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces:

6% X

9.984,91 = 37,30 / 30

valor determinado

19,97

Laupo José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

> ario General FATLY F.

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

5% X

9.984,91

valor determinado

499,25

AMCO SANTAROSSA

Marcelo Padrones SECRETARIO

BONIFICACIÓN CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

2% X

9.984,91

valor determinado

199,70

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENBARIO - APIPEDO DINTHMPYT

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento v por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

Lauro José Paz Secretario Gremial

General

A.T.L. y F.

GU

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Afrontesonal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgara una troppicación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b) Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34) Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)

Gastos por Movilidad (art. 39)

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT <u>ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)</u>

SECRETARIO

SANTAROSSA

SIDENTE

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

- a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.
- b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.
- c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mas el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
- (*) Las Cooperativas seguirán aplicando los criterios y valores utilizados hasta la firma de la presente escala.

CONCEPTOS EXTRACONVENCIONALES

PARA C.P.E. (SANTA ROSA) Y CORPICO (GENERAL PICO) EXCLUSIVAMENTE

1 a 11

Suma Remunerativa

8.482,10

12 a 18

Suma Remunerativa

7.770,36

PARA EL RESTO DE LAS COOPERATIVAS (Excluidas CORPICO y CPE)

1 a 18

Suma Remunerativa

4.313,44

Los conceptos incluidos en el presente rubro solo serán base para la determinación de los conceptos que, taxativamente se detallan mas abajo:

Horas Extras

Sueldo anual complementario

Remuneración por vacaciones

Bonificación anual por eficiencia

Lauro José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

SUILLIRMOR MOSE Secretario eneral FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO

PAMCO SANTAROSSA

DENTE

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Setiembre de 2018

SUPLEMENTO ARTÍCULO 12 INCISO F)

Categoría 12	1399,06
Categoría 13	2832,62
Categoría 14	4376,51
Categoría 15	6126,44
Categoría 16	7432,66
Categoría 17	8874,39
Categoría 18	10465,04

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista Adicional Suma Fija Bonificación por Antigüedad Suplemento artículo 12 inc. f)

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

Lauro Jose Paz		REGIMEN DE ESPECIALIZACION	I (Art. 12 Inc. h)	Agh
Secretario Gremial	Categorías	Valores determ	ninados	
F.A.T.L v.F.	3	A los 2 años	A los 4 años	EPAMCO
	7	41,68	78,85	celo Padrones
	8	37,18	73,55	
	9	36,38	78,04	1/1/1/
110//	10	41,67	1577,81	1/1/1/2
	11	1536,14	3302,70	PAMCO
MOSER	12	1766,56	3798,11	SANTAROSSA
GUILLERIVIEW	13	2031,55	4367,82	DENTE
Secretal.	14	2336,28	4127,42	
N	15	1791,15	3761,41	
	16	1970,26	IF-2018-4968	7082-APN-DGDMT#MPYT

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Setiembre de 2018

17	2167,29	4551,30	
18	2384,01	4768,03	

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento (art. 12 inc. F)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento v por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Lauro José Paz Secretario Gremial F.A.T.Ly F.

GUIL

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m) Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g) Suplemento (art. 12 inc. f) Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h) Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRET ARIO

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

Página 2 de 3

Adicionales Convencionales - CCT 36/75 Complementario FATLYF - CPE Vigencia desde el 1 de Setiembre de 2018

Refrigerio Simple (art. 37) Refrigerio por Horas Extras Bonificación Choferes (art. 49) Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I) Gastos por Movilidad (art. 39)

Secretario Gremial F.A.T.L y F.

GUILLERIM R. MOST Secrotatio General EAT.L. y F. FEPAMCO larcelo Padrones SECRETARIO

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

SIDENTE

Escala Salarial FATLYF - FEPAMCO Vigencia desde el 1 de Setiembre de 2018

SUELDO BÁSICOS

<u>Categoría</u>	<u>Monto</u>
1	9.858,38
2	9.920,80
3	9.963,19
4	9.989,69
5	10.021,00
6	10.054,00
7	10.084,04
8	10.125,71
9	10.162,89
10	10.199,27
11	10.240,93
12	10.378,01
13	10.711,01
14	11.198,67
15	11.785,02
16	12.269,94
17	12.798,47
18	13.375,10

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán allí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia

10.240,93

Lauro José Paz Secretario Gremial

F.A.T.L y F.

Secretion Gener F.A.T.L. y F. rEPAMCO arcelo Padrones SECRETARIO PAMCO CARLOS SANTAROSSA

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula:

(B / S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc.m) de la CCT 36/75 S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 C corresponde al valor de referencia actual.

\$ 1,000,00 \$4.070,00 \$10.240,93

1000 / 4070 X

10.240.93

valor determinado

Entonces:

2.516,20

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces:

1,9657% X

10.240,93

valor determinado

201,306

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

Laure José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

A los 2 años

41,68

Categorías

7

8

9

10

11

12

13

14

Valores determinados

A los 4 años 78,85 73,55

37,18 78,04 36,38 178,75 41,67

137,08 470,08 820,66 333,00 1074,00

487,66 586,35

IF-**2018-49**687082-APN-DGDMT#MPYT

FEPAMCO Marcelo Padrones

Página 2 de 8

15	484,93	1013,46
16	528,53	1105,16
17	576,63	1337,51
18	1337,51	2675.02

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACIÓN AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3	6,240%	639,03
4	6,240%	639,03
5	8,320%	852,05
6	10,400%	1.065,06
7	12,480%	1.278,07
8	12,480%	1.278,07
9	14,560%	1.491,08
10	14,560%	1.491,08
11	16,640%	1.704,09
12	19,639%	2.011,22
13	21,556%	2.207,54
14	28,544%	2.923,17
15	35,500%	3.635,53
16	35,500%	3.635,53
17	35,500%	3.635,53
18	35,500%	3.635,53

BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO (art. 14 punto 2)

Lauro José Paz C	ategorías	Indice	Valor determinado
Secretario Gremial	6	12,480%	1.278,07
F.A.T.L y F.	7	12,480%	1.278,07
	8	14,560%	1.491,08
	9	14,560%	1.491,08
(10	16,640%	1.704,09
111	11	16,640%	1.704,09
	12	19,639%	2.011,22
110/	1.6	26,279%	2.691,21
GULLLAMOR, MOSE	14	36,470%	3.734,87
Secretario General	15	46,700%	4.782,52
P.A.III	16	46,700%	4.782,52
	17	46,700%	4.782,52
	18	46,700%	4.782,52
1750	2007		

FEPAMCO Marcelo Padrones

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT BONIFICACIÓN AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3	4,000%	409,64
4	4,000%	409,64
5	5,760%	589,88
6	8,320%	852,05
7	8,320%	852,05
8	10,400%	1.065,06
9	10,400%	1.065,06
10	12,480%	1.278,07
11	12,480%	1.278,07
12	15,980%	1.636,50
13	19,485%	1.995,45
14	26,279%	2.691,21
15	33,000%	3.379,51
16	33,000%	3.379,51
17	33,000%	3.379,51
18	33,000%	3.379,51

BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Indice	Valor determinado
2,880%	294,94
4,000%	409,64
4,000%	409,64
5,760%	589,88
5,760%	589,88
8,320%	852,05
8,320%	852,05
10,400%	1.065,06
10,400%	1.065,06
12,480%	1.278,07
15,980%	1.636,50
19,485%	1.995,45
26,279%	2.691,21
33,000%	3.379,51
33,000%	3.379,51
33,000%	3.379,51
33,000%	3.379,51
	2,880% 4,000% 4,000% 5,760% 5,760% 8,320% 10,400% 10,400% 12,480% 15,980% 19,485% 26,279% 33,000% 33,000%

Marcelo Padrones SECRETARIO

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CON FUNCIÓN JERARQUICA (art. 14 punto 5

33,000%

1111	Categorías	Indice	Valor determinado
11.0/	5	10,400%	1.065,06
MOSE		10,400%	1.065,06
GUILLIAM R. MUSL	7	12.480%	1.278,07
Secritario Generalia	8	16,640%	1.704,09
	9	19,760%	2.023,61
	10	22,880%	IF-2 0.B8-3496 8708

Lauro José Paz Secretario Gremial

F.A.T.L y F.

18

10

IF-2**0.**8**3-496**87082-APN-DGDMT#MPYT

26,000%	2.662,64
29,540%	3.025,17
33,560%	3.436,86
38,130%	3.904,87
42,840%	4.387,22
47,560%	4.870,59
52,280%	5.353,96
57,000%	5.837,33
	29,540% 33,560% 38,130% 42,840% 47,560% 52,280%

DEDICACIÓN FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	4.437,40
14	49,840%	5.104,08
15	53,110%	5.438,96
16	61,090%	6.256,19
17	70,970%	7.267,99
18	77,790%	7.966,42

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

	Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinad	0
	punto 1 inc a	76,010%	7.784,13	
	punto 1 inc b	53,210%	5.449,20	
	punto 1 inc c	38,000%	3.891,55	
	punto 1 inc d	14,790%	1.514,63	
	punto 2 inc a	20,400%	2.089,15	
	punto 2 inc b	14,790%	1.514,63	Hen
//	punto 3 inc a	20,400%	2.089,15	FEPAMCO Marcelo Padrones
Lauro José Paz	punto 3 inc b	14,790%	1.514,63	SECRETARIO
Secretario Gremial F.A.T.L y F.	punto 4 inc a	11,440%	1.171,56	[[] []] John []
110/	punto 5 inc a	14,790%	1.514,63	1 Deg 9
GIU BRIVO R. MO	punto 5 inc b	8,540%	874,58	ARLOS FANTAROSSA
ecratario Genera	punto 6 inc a	11,810%	1.209,45	THE STATE
F.A.T.L. y F.	punto 6 inc b	8,540%	874,58	
	punto 7 inc a	4,040%	413,73	
/	punto 7 inc b	5,940%	608,31	
	punto 7 inc c	9,290%	IF-20 951496 8	7082-APN-DGDMT#MPYT

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

7% X

10.240,93

valor determinado

716,87

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces:

2% X

10.240,93

valor determinado

204,82

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

6% X

10.240,93

valor determinado

614,46

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

6% X

10.240,93 = 37,30 / 30 =

20,48

valor determinado

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

auro Jose Paz Secretario Gremial

F.A.T.L y F.

Entonces:

5% X

10.240,93

valor determinado

512,05

FEPAMCO Marcelo Padrones

SECRETARIQ

BONIFICACIÓN CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces:

2% X

10.240,93

valor determinado

204,82

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (1982-APIN-DEDMT#MPYT

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

> Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m) Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g) Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b) Régimen de Especialización (art. 12 inc. h) Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6) Reconocimiento Profesional (art. 31) Quebranto de Caja (art. 34) Refrigerio Simple (art. 37) Refrigerio por Horas Extras Bonificación Choferes (art. 49) Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento v por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Únicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

Lauro José Paz Secretario Gremial

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al portecto de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a

continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h) Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34) Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)

Gastos por Movilidad (art. 39)

Aplicación: a todas las Cooperativas con excepción de C.P.E. - ver apartado anexo

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT

FEPAMCO

Marcelo Padrones

SECRETARIO

ROSSA

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

- a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.
- b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.
- c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mas el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
- (*) Las Cooperativas seguirán aplicando los criterios y valores utilizados hasta la firma de la presente escala.

CONCEPTOS EXTRACONVENCIONALES

PARA C.P.E. (SANTA ROSA) Y CORPICO (GENERAL PICO) EXCLUSIVAMENTE

1 a 11

Suma Remunerativa

8.699,59

12 a 18

Suma Remunerativa

7.969,60

PARA EL RESTO DE LAS COOPERATIVAS (Excluidas CORPICO y CPE)

1 a 18

Suma Remunerativa

4.424,04

Los conceptos incluidos en el presente rubro solo serán base para la determinación de los conceptos que, taxativamente se detallan mas abajo:

Horas Extras

GUIL

Sueldo anual complementario

Remuneración por vacaciones

Bonificación anual por eficiencia

.T.L. y F.

Marcelo Padrones SECRETARIO

Lauro José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

IF-2018-49687082-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Ex2018-58919461-DGDMT#MPYT

FATLYF - FEPAMCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de 2019 comparece en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3 - ante la Lic. María Concepción ARRIBELTZ, en representación de la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA. (FEPAMCO LTDA.), el Dr. Flavio Saúl Darío VEGA en su carácter de letrado Apoderado, quien acredita su identidad personal con credencial de abogado T°74 F°157 CPACF.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, quien MANIFIESTA: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos las Actas Acuerdo, Anexos y Escalas Salariales suscriptos con FATLYF digitalizados en el *IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT* (orden 3) del presente Expediente Electrónico, solicitando a esta Autoridad Administrativa disponga su homologación.------

La funcionaria Actuante señala que, en atención a lo pactado por las partes, el Acuerdo mencionado será sometido al control de legalidad correspondiente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

REPRESENTACION EMPRESARIA

Flavio Satil Da J Vega

TO 74 FO 15 CPASE

Lic. Ma. Conceyción Arribeltz DESPACHO - DTO. DE RL Nº 3 DNRT - MTEYSS

IF-2019-02171049-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 2019 siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Licenciada Silvia Suárez, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el Sr. Lauro José PAZ (DNI. N° 16.458.614) en su calidad de Secretario Gremial.--

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que expresa: Que viene en este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo, Anexos y Escalas Salariales celebrados con FEPAMCO incorporada al presente en el IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT, como así también la Adenda Acta Acuerdo Complementaria de fecha 18-10-2018 ingresada al presente en el IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, solicitando a esta Autoridad disponga su homologación. Hace saber con carácter de declaración jurada que la FATLYF es una entidad sindical de segundo grado por lo que no es posible cumplimentar lo normado en el Art. 17° Ley 14.250 (t.o.2004), y no tiene el porcentual de mujeres trabajadoras afiliadas en la empresa firmante no pudiendo dar cumplimiento con la Ley 25.674 y Dct. Regl. 514/03.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que

para constancia CERTIFICO. -----

Lauro José Paz Secretario Gremial F.A.T.L y F.

LIO, Silva Beatriz Suarez Joh coto, Rolacionas Laborales Nº 3

N.C. - D.N.R.T. M.T.E.y S.S.

IF-2019-18448617-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 2019 siendo las 14.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Licenciada Silvia Suárez, por la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO LTDA.), el Dr. Flavio Darío Saúl VEGA (DNI. N° 23.883.649) en su calidad de Apoderado.--

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al **compareciente**, que expresa: Que viene en este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos la Adenda Acta Acuerdo Complementaria de fecha 18-10-2018 ingresada al presente en el IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, solicitando a esta Autoridad disponga su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Lic Silvia Beatriz Suarez Jefa

Depto. Relaciones Laborales Nº 3 D.N.C.- D.N.R.T. M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•					
◣	m	m	P	r۸	۰

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 601/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.